



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., jueves 21 de diciembre de 2023.

Número 153

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental..... 3

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio..... 6

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal..... 23

DECRETO por el que se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal..... 23

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. 65-445 mediante se concede licencia para separarse del cargo de Diputado integrante de la Legislatura 65 del Congreso del Estado al Ciudadano Luis Rene Cantú Galván. (ANEXO)

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-782 mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

DECRETO No. 65-785 mediante el cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de **Matamoros, Tamaulipas**, para el ejercicio fiscal del año 2024. (ANEXO)

DECRETO No. 65-786 mediante el cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de **Reynosa, Tamaulipas**, para el ejercicio fiscal del año 2024. (ANEXO)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO de Autorización de Cambio de Propietario del Plantel Educativo Particular **ARAJAVI**, donde imparte los Estudios de Educación Preescolar en Reynosa, Tamaulipas..... 24

AUTORIZACIÓN de Cambio de Propietario del Plantel Educativo Particular **COLEGIO ARAJAVI**, donde imparte los Estudios de Educación Primaria en Reynosa, Tamaulipas..... 26

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza al Plantel Educativo Particular SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN para que imparta los Estudios de Educación Secundaria Técnica en H. Matamoros, Tamaulipas.....	28
--	----

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 367/2021. (3ª. Publicación).....	31
EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 355/2021. (3ª. Publicación).....	32
EDICTO por el que se notifica al C. Juan Antonio Fonseca Peña el contenido del acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 485/2021. (3ª. Publicación).....	33
EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 174/2021. (3ª. Publicación).....	34
EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 346/2021. (3ª. Publicación).....	35
EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 349/2021. (3ª. Publicación).....	36
EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 112/2021. (3ª. Publicación).....	37
EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 427/2021. (3ª. Publicación).....	38
EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 129/2021. (3ª. Publicación).....	39
EDICTO por el que se notifica al C. José Manuel Esquivel Cantú el contenido del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido dentro del Procedimiento Administrativo 286/2021. (3ª. Publicación).....	40

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO mediante el cual se declara como día no laborable el dieciséis de noviembre de cada año, o en su caso el día hábil inmediato anterior, en conmemoración de la instalación del Primer Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el dieciséis de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en la antigua Villa de Padilla; en el que se suspenderán las actividades jurisdiccionales y administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, las de sus órganos de impartición de justicia y de sus demás dependencias.....	41
CALENDARIO de Días No Laborables en el año 2024, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.....	42

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos. Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

Que el artículo 42 de la LGCG establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. El CONAC aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Que el artículo 43 de la LGCG establece que los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el CONAC.

Que el 15 de junio de 2018 fue publicada la Ley General de Archivos (LGA) que es de orden público y es de observancia general en todo el territorio nacional, que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental

I. Objetivo

Establecer los términos que deberán observar los entes públicos a que hace referencia la LGCG, para la custodia y conservación de la documentación contable.

II. Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son de aplicación para los entes públicos señalados en el artículo 4, fracción XII de la LGCG, los cuales deberán apegarse a las disposiciones establecidas en la LGA.

III. Definiciones

En concordancia con la normativa vigente, para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por:

Archivo Contable Gubernamental. Conjunto organizado de documentos contables (de registro, justificativos y comprobatorios) generados por los entes públicos, integrado principalmente por:

- Libros de contabilidad (Diario, Mayor e Inventarios y Balances)
- Documentos contables
- Manuales de Contabilidad Gubernamental y disposiciones emitidas por el CONAC
- Estados Financieros e informes periódicos oficiales
- La información generada por el sistema de contabilidad gubernamental, de conformidad con la LGCG.

Catálogo de disposición documental. Registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental a que hace referencia la LGA.

Conservación. Al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo.

Custodia. El procedimiento de gestión documental que implica la responsabilidad de salvaguardar los documentos con garantías técnicas y legales.

Documento de archivo. Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

Documentos contables. Documentos que generan y amparan registros contables que afectan el patrimonio o modifican los elementos de los Estados Financieros, siendo los más representativos los siguientes:

- **Documentos de registro.** Documento contabilizador en el que se anotan las operaciones realizadas por un ente público que reflejan los movimientos contables efectuados, puede ser digital o físico y que, de manera enunciativa y no limitativa, se clasifican en:
 - Póliza de Ingreso.
 - Póliza de Egreso.
 - Póliza de Diario.
- **Documentos justificativos.** Documentos originales legales y normativos en los que se establecen las obligaciones y derechos del ente público y que sustentan los registros contables aplicables; por ejemplo: convenios, contratos, oficios de comisión, acuerdos oficiales, actas del Consejo de Administración u Órganos de Gobierno, dictámenes, papeles de trabajo, resoluciones judiciales, etc.
- **Documentos comprobatorios.** Documentos originales que demuestran la entrega de las sumas de dinero o que recibieron o proporcionaron bienes y/o servicios y que, de manera enunciativa y no limitativa, son facturas, notas, recibos, etc.

Documento electrónico. Aquél que se genera, modifica, consulta, procesa o almacena en un medio que precisa de un dispositivo electrónico.

IV. Plazos de conservación

Se refiere al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable de acuerdo con la LGA, el cual deberá estar identificado en el Catálogo de Disposición Documental.

Los plazos de conservación de los documentos que integran el archivo contable se establecerán conforme a lo siguiente:

El periodo de guarda y custodia de la documentación contable será de **6 años**, a excepción de:

- Tratándose de Inmuebles, la documentación comprobatoria original que ampara su adquisición (escritura pública, decreto expropiatorio, contrato, acta de adjudicación o transferencia, o documento legal idóneo con el cual se acredite la adquisición del mismo, etc.) o posesión deberá conservarse hasta su baja (por venta, donación, o cualquier otra figura por la cual se desincorpore del patrimonio del ente público).
- Para la documentación comprobatoria original de los activos que amparen bienes muebles e intangibles, tales como mobiliario y equipo, vehículos, maquinaria, software, entre otros, incluyendo los recibidos en donación deberán conservarse hasta la baja de los bienes, no obstante que se haya cumplido el plazo de conservación señalado.
- Cuando se refiera a documentación contable aportada dentro de procedimientos administrativos o jurisdiccionales pendientes de resolución; así como para la formulación de querellas o denuncias ante el Ministerio Público o como documentación soporte o comprobatoria para la atención de observaciones de entes fiscalizadores, que se encuentren pendientes de solventar o en seguimiento o controversias de cualquier índole, el plazo de conservación que corresponda a dichos documentos será contado a partir de que quede firme la resolución del procedimiento administrativo o proceso jurisdiccional respectivo, o de que se dé por solventada la observación.
- Tratándose de documentación contable relativa a cuentas por cobrar o cuentas por pagar, el plazo de conservación y el inicio del mismo, se establecerá de conformidad con la normativa aplicable al acto jurídico que le da origen.

Los plazos de conservación serán contados a partir del año siguiente al cierre del ejercicio en que se generó la documentación contable y deberán especificarse en el Catálogo de Disposición Documental.

V. Condiciones mínimas de seguridad

Los entes públicos deberán adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, así como los procedimientos que garanticen la conservación y seguridad de la documentación contable, observando los requisitos mínimos establecidos por la LGA, tomando en consideración las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria vigentes.

Para el caso de los documentos contables electrónicos, los entes públicos establecerán las medidas necesarias para su actualización y conservación en apego a las disposiciones establecidas en la LGA y emitidas por el Archivo General de la Nación.

Cuando se trate de documentación contable original siniestrada por causas ajenas al control del ente público, como son los desastres naturales (terremotos, inundaciones, huracanes, incendios, ciclones, etc.); así como daño, extravío, robo, riesgo sanitario, etc., imputables a servidores públicos o terceros, por dolo o negligencia en el cuidado y control del archivo contable, el ente público responsable, deberá realizar las gestiones correspondientes con los efectos que pudieran derivarse conforme al marco jurídico y administrativo aplicable.

VI. Responsabilidades

Los entes públicos serán responsables de analizar, identificar y determinar el valor de los documentos que conforman el archivo contable gubernamental como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, y la preservación tanto física como en su contenido con base en el marco normativo que los faculta.

En términos de la LGA, los entes públicos deberán asegurarse que los plazos de conservación establecidos en el Catálogo de Disposición Documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Asimismo, deberán atender a las disposiciones y procedimientos que en consonancia con la LGA se establezcan en cada orden de gobierno y los propios entes señalen de manera interna para la disposición documental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2024.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos deberán emitir o hacer las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ARCHIVO CONTABLE GUBERNAMENTAL, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en segunda convocatoria, el 21 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García.** Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO
CONSIDERANDOS**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que el Capítulo II del Título Tercero de la LGCG señala lo relativo al Registro Patrimonial, en donde los entes públicos de los tres órdenes de gobierno están obligados a registrar en cuentas específicas del activo los bienes muebles e inmuebles a su servicio; asimismo, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común indicados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Respecto a los bienes de uso común señalados en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley en comento y de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26 de la LGCG, la inversión realizada en los mismos se registrará en los términos señalados en las presentes Reglas.

Que derivado de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 30 y Tercero transitorio, fracción IV de la LGCG, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como órgano de coordinación de la armonización de la contabilidad gubernamental publicó el 27 de diciembre de 2010 las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales); y el 13 de diciembre de 2011, las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio, con el fin de que los entes públicos estuvieran en posibilidad de registrar los bienes que conforman su patrimonio en los plazos señalados en dicha Ley y bajo las premisas y criterios establecidos por el CONAC.

Que la finalidad de ambos documentos ha sido la de proporcionar elementos para que los entes públicos lleven a cabo el control y valuación del patrimonio de manera armonizada y dar cumplimiento al artículo 3 de la LGCG, por lo que se ha considerado procedente y necesario incorporar en un solo documento las disposiciones emitidas en materia de registro y valuación del patrimonio. Por lo anterior, se ha tomado en cuenta la normatividad contenida en dichos documentos y las aportaciones prácticas de los entes públicos que conforman los tres órdenes de Gobierno.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO

PRIMERO. - Se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio a que hace referencia el artículo 30 de la LGCG, las cuales se integran de la siguiente manera:

ÍNDICE

- I.- Objetivo
- II.- Alcance
- III.- Marco Jurídico y Técnico
- IV.- Elementos Básicos de los Estados Financieros
- V.- Reconocimiento en los Estados Financieros
- VI.- Valuación de Activos y Pasivos
- VII.- Efectos de la Inflación
- VIII.- Cambios en Estimaciones Contables, Políticas Contables y Corrección de Errores
- IX.- Criterios Específicos
 - 1.- Bienes Arqueológicos, Artísticos o Históricos
 - 2.- Inventarios y Almacenes
 - 3.- Estimación para Cuentas Incobrables
 - 4.- Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles

- 5.- Obras Públicas
- 6.- Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición
- 7.- Provisiones
- 8.- Obligaciones Contractuales
- 9.- Pasivos Contingentes
- 10.- Obligaciones Laborales
- 11.- Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes
- 12.- Bienes sin valor de adquisición o sobrantes

I.- OBJETIVO

Definir los preceptos fundamentales sobre los aspectos técnicos para el registro y valuación del patrimonio de los entes públicos.

II.- ALCANCE

Estas Reglas son de observancia obligatoria para los entes públicos sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

III.- MARCO JURÍDICO Y TÉCNICO

Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ley General de Bienes Nacionales

Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos

Marco Técnico

Las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio han sido elaboradas, en lo procedente, de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas internacionales y nacionales, entre las que destacan: las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público publicadas por el International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB, por sus siglas en inglés) y las Normas de Información Financiera publicadas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

La Contabilidad Gubernamental se caracteriza por efectuar los registros de las transacciones económicas de los entes públicos, considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, por lo que los ingresos y gastos presupuestados y autorizados anualmente son de gran relevancia en la integración de la información financiera y la toma de decisiones.

El presupuesto gubernamental a diferencia del presupuesto que manejan las empresas del Sector Privado, es una herramienta fundamental en la medición y control de resultados y se convierte en un mandato obligatorio, por ello, en el Sector Público el presupuesto es el motor funcional de sus actividades, por lo que se considera que el importe del ejercicio presupuestal registrado en la contabilidad presupuestaria, debe ser el mismo reconocido en la contabilidad patrimonial, en la cual el ingreso y el gasto no necesariamente son una entrada o una salida de efectivo, respectivamente.

También el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG), ambos emitidos por el CONAC, son elementos importantes en la determinación de las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

Por último, se hace necesaria la aplicación del juicio profesional que se refiere al empleo de los conocimientos técnicos y experiencia para seleccionar posibles cursos de acción en la aplicación de las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, dentro del contexto de la sustancia económica de la operación a ser reconocida.

El juicio profesional debe ejercerse con un criterio o enfoque prudencial, el cual consiste en seleccionar la opción más conservadora, procurando en todo momento que la decisión se tome sobre bases equitativas para los usuarios de la información financiera. Con objeto de preservar la utilidad de la información financiera, ésta debe contener explicaciones sobre la forma en que se ha aplicado el criterio prudencial, con el propósito de permitir al usuario general formarse un juicio adecuado sobre los hechos y circunstancias que envuelven a la operación sujeta de reconocimiento.

IV.- ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros reflejan los efectos financieros de las transacciones y otros sucesos, agrupándolos en categorías que comparten características económicas comunes. Estas categorías son denominadas elementos de los estados financieros. Los elementos son los componentes básicos con los cuales se elaboran los estados financieros. Estos componentes básicos proporcionan un punto inicial de registro, clasificación y agregado de la información y actividad económica de forma que cumple con los objetivos y las características cualitativas de la información financiera, a la vez que tiene en cuenta las restricciones de la información.

Este apartado tiene como finalidad definir los elementos básicos que conforman el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades logrando uniformidad de criterios en su elaboración, para proporcionar a los usuarios de la información financiera criterios de análisis e interpretación. De estos elementos básicos se derivan los demás estados financieros señalados en la LGCG.

Estado de Situación Financiera

A. Activo

Es un recurso actualmente controlado por el ente público como consecuencia de un suceso pasado.

➤ **Recurso**

Un recurso es una partida con potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos. La forma física no es una condición necesaria de un recurso. El potencial de servicio o capacidad de generar beneficios económicos puede surgir directamente del recurso en sí mismo o de los derechos a usarlo. Algunos recursos representan los derechos de un ente público a una variedad de beneficios, por ejemplo, el derecho a:

- Usar el recurso para proporcionar servicios.
- Usar los recursos de un tercero para proporcionar servicios.
- Convertir el recurso en efectivo a través de su venta.
- Beneficiarse de la apreciación en valor del recurso.
- Recibir flujos de efectivo.

El potencial de servicio es la capacidad de proporcionar servicios que contribuyan a lograr los objetivos de un ente público. El potencial de servicio permite que un ente público logre sus objetivos sin generar necesariamente entradas de efectivo.

Los beneficios económicos son entradas de efectivo o una reducción de las salidas de efectivo. Las entradas de efectivo (o la reducción de las salidas de efectivo) pueden derivarse del:

- Uso de un activo en la producción y venta de servicios; o
- Intercambio directo de un activo por efectivo u otros recursos.

➤ **Actualmente controlado por un ente público**

Un ente público debe tener el control del recurso. El control del recurso implica la capacidad de usarlo, disfrutarlo o de disponer de él, de forma que obtenga el beneficio del potencial de servicio o beneficios económicos incorporados en el mismo para la consecución de la prestación de servicios u otros objetivos.

Para evaluar si se controla actualmente un recurso, el ente público valorará si existen los siguientes indicadores de control:

- Propiedad legal.
- Posesión.
- Acceso o capacidad de denegar o restringir el acceso al recurso.
- Los medios para asegurar que el recurso se usa para lograr sus objetivos.
- La existencia de un derecho exigible al potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos que surgen del recurso.

Con excepción de la propiedad, estos indicadores no son factores concluyentes de si existe control, su identificación y análisis puede informar esa decisión.

➤ **Suceso pasado**

La definición de un activo requiere que el recurso que controla un ente público actualmente debe haber surgido de una transacción u otro suceso pasado. Las transacciones pasadas u otros sucesos que dan lugar a que un ente público obtenga el control de un recurso y, por ello un activo, pueden ser diferentes. Los entes públicos pueden obtener activos mediante su compra en una transacción con contraprestación o desarrollándolos. Los activos pueden también surgir mediante transacciones sin contraprestación, incluyendo el ejercicio del poder soberano (expropiación).

B. Pasivo

Un pasivo es una obligación presente de un ente público que da lugar a una salida de recursos que surge de un suceso pasado.

➤ **Obligación presente**

Una obligación presente siempre implica la existencia de una contraparte o de un tercero con el que se ha contraído la misma a la fecha del estado de situación financiera, independientemente de que se conozca o no su identidad. La obligación es un deber o responsabilidad que un ente público no tiene capacidad práctica de evitar.

➤ **Una salida de Recursos**

Un pasivo debe involucrar una salida de recursos para su liquidación. Una obligación que puede liquidarse sin una salida de recursos no es un pasivo.

➤ Suceso pasado

Para satisfacer la definición de un pasivo, es necesario que surja una obligación presente como consecuencia de una transacción pasada u otro suceso y requiere una salida de recursos del ente público.

C. Hacienda Pública / Patrimonio

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas; por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

➤ Aportaciones Patrimoniales o de Capital

Son entradas de recursos, pagados por terceros en su calidad de propietarios, que establecen o incrementan una participación en la situación financiera del ente público.

➤ Recuperación de Capital o Patrimonio Invertido

Son salidas de recursos distribuidos a terceros en su calidad de propietarios, que devuelven o reducen una participación en la situación financiera del ente público.

Las aportaciones de los propietarios pueden tomar la forma de una incorporación inicial de recursos en la creación de un ente público o de una inyección posterior de recursos, incluyendo los que tienen lugar en la reestructuración de un ente público. Las distribuciones a los propietarios pueden ser: una rentabilidad de la inversión, una devolución total o parcial de la inversión, o en el caso de que el ente público este en disolución o reestructuración.

Estado de Actividades

El estado de actividades está integrado por los siguientes elementos:

D. Ingresos

Son aumentos en la situación financiera neta del ente público, distintos de los incrementos relacionados con las aportaciones patrimoniales o de capital que modifican la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

E. Gastos

Son disminuciones de la situación financiera neta del ente público, distintas de la Recuperación de Capital o Patrimonio Invertido que afectan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

Los ingresos y gastos surgen de transacciones con y sin contraprestación, tales como incrementos y disminuciones no realizados en el valor de activos y pasivos y en el consumo de activos a través de depreciación o amortización y menoscabo del potencial de servicio y capacidad para generar beneficios económicos a través de deterioros de valor.

F. Resultado del ejercicio (ahorro o desahorro)

El resultado del ejercicio (ahorro o desahorro) es la diferencia entre ingresos y gastos presentados en el estado de actividades.

V. RECONOCIMIENTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**A. Criterios de reconocimiento y su relación con la información a revelar.**

El reconocimiento es el proceso de incorporación e inclusión en los importes expuestos en los estados financieros de una partida que cumple con los siguientes criterios de reconocimiento:

- Una partida satisfaga la definición de un elemento (Activo, Pasivo, Hacienda Pública/Patrimonio, Ingresos y Gastos), y
- Pueda medirse de forma que satisfaga las características cualitativas y tenga en cuenta las restricciones de la información.

Todas las partidas que satisfagan estos criterios, se reconocerán en los estados financieros. En algunas circunstancias, se puede especificar que, para lograr los objetivos de la información financiera, un recurso u obligación que no cumple la definición de un elemento se reconozca en los estados financieros.

El reconocimiento involucra una evaluación de incertidumbre relacionada con la existencia y valuación del elemento. Las condiciones que dan lugar a incertidumbre, si las hubiera, pueden cambiar, por ello es importante que la incertidumbre se evalúe en cada fecha de presentación.

B. Incertidumbre en la valuación

Para reconocer una partida en los estados financieros, es necesario asociarle un valor monetario. Esto implica elegir una base de valuación apropiada y determinar si satisface las características cualitativas, teniendo en cuenta las restricciones de la información, considerando que sea suficientemente relevante y representativa de la partida a reconocer en los estados financieros.

Puede haber incertidumbre asociada con la valuación de muchos importes presentados en los estados financieros. El uso de estimaciones es una parte esencial de la contabilidad con base de acumulación (o devengo) tomando en consideración técnicas, tales como el uso de rangos de resultados y estimaciones

puntuales y si hay evidencia adicional sobre las circunstancias económicas que existan en la fecha de presentación.

C. Información a revelar y su reconocimiento

No reconocer partidas que cumplen la definición de un elemento y los criterios de reconocimiento no se corrigen revelando las políticas contables, notas y otras explicaciones detalladas. La información a revelar es apropiada cuando el conocimiento de la partida se considera relevante para la evaluación de la situación financiera del ente público y, por ello, cumple con los objetivos de la información financiera.

D. Baja

Es la eliminación total o parcial de un activo o un pasivo reconocido en el Estado de Situación Financiera de un ente público, la cual tiene lugar cuando ya no cumple con la definición de activo o pasivo.

Para un activo, la baja ocurre cuando el ente público pierde el control del mismo y para un pasivo cuando deja de tener una obligación presente.

Es el proceso de evaluación cuando han ocurrido cambios desde la fecha de presentación anterior que justifique la eliminación en los estados financieros de un elemento que ha sido anteriormente reconocido, y la eliminación de la partida si estos cambios han tenido lugar. Para evaluar la incertidumbre sobre la existencia de un elemento para la baja en cuentas se utilizan los mismos criterios que en la valuación inicial.

VI. VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Consiste en seleccionar las bases de valuación que reflejen razonablemente el costo de los servicios, la capacidad operativa y la capacidad financiera de los activos y pasivos, de forma que sea útil para que el ente público rinda cuentas y apoye en la toma de decisiones. La base fundamental en la valuación debe ser el enfoque del costo histórico, que refleja más objetivamente la información financiera de los gobiernos.

Como consideraciones adicionales, atendiendo a los atributos de una partida, cualquier valor de entrada o salida puede reconocerse bajo uno de los siguientes enfoques, considerando el nivel de inflación observado en la economía:

Cifra nominal: está representada por el monto determinado en las bases de valuación de costo histórico o de valor actual.

Cifra reexpresada: es la cifra nominal ajustada por un factor específico para conservar unidades monetarias equivalentes.

Los factores a utilizar pueden ser índices de precios emitidos por instituciones reguladoras (miden los efectos inflacionarios), tipos de cambio (miden los efectos cambiarios), etcétera.

A. Valores de Entrada y Salida

Las bases de valuación pueden proporcionar valores de entrada o de salida.

- **Valores de entrada.** - Para activos, reflejan el costo de compra (costo histórico). El costo histórico, el valor de mercado (valor razonable) y el costo de reposición son valores de entrada.

Para los pasivos, se relacionan con la transacción por la cual se recibe una obligación o el importe que un ente público aceptaría por asumir una obligación.

- **Valores de salida.** - Para activos, reflejan los beneficios económicos de la venta. Un valor de salida también refleja el importe que se obtendrá por el uso del activo.

Para los pasivos, reflejan el importe requerido para cumplir con una obligación o el importe requerido para liberar al ente público de una obligación.

B. Momentos de Valuación

➤ **Valuación inicial**

En la fecha en que una partida cumple los requisitos para su reconocimiento, se valorará inicialmente por su precio de transacción.

Cuando se adquiera un activo o se incurra en un pasivo, como resultado de un evento que es una transacción en condiciones de mercado, el precio de la transacción refleja el valor inicial en la fecha de valuación en las condiciones actuales de mercado.

Cuando se adquiera un activo o se incurra en un pasivo, como consecuencia de una transacción en un mercado no comparable y no sea posible determinar un precio de transacción que presente razonablemente su valor, se podrá utilizar una o más técnicas de valuación del valor actual para determinar el valor del activo o del pasivo.

➤ **Valuación posterior**

Es la modificación del valor de una partida originada por eventos posteriores a su valuación inicial que la afectan de manera particular.

➤ **Bases de Valuación**

No se propone una base de valuación única para todas las transacciones, sucesos y condiciones, por lo tanto, se presentan guías sobre la selección de una base de valuación para activos y pasivos con el fin de cumplir el objetivo.

A continuación, se enlistan las bases de valuación que se le pueden asignar a los activos y pasivos con los que cuente el ente público:

Para Activos

➤ Costo histórico (Valor de Entrada)

Es la contraprestación entregada para adquirir o desarrollar un activo, que es el efectivo o equivalentes al efectivo, o el valor de otra contraprestación entregada al momento de su adquisición o desarrollo.

Según el modelo del costo histórico los activos se presentan inicialmente al costo incurrido en su adquisición.

Posteriormente a la valuación inicial, este costo puede asignarse como gasto en forma de depreciación o amortización para ciertos activos. Después de la valuación inicial, la valuación de un activo no cambia para reflejar cambios en los precios o incrementos en el valor del activo; sin embargo, el importe del activo puede reducirse mediante el reconocimiento de deterioros, o bien puede incrementarse para reflejar el costo de adiciones o mejoras que alarguen la vida útil del activo.

La aplicación del costo histórico es a menudo sencilla, porque habitualmente la información sobre la transacción se encuentra fácilmente disponible. Como consecuencia, los importes derivados del modelo del costo histórico generalmente representan el costo de adquirir o desarrollar un activo sobre la base de transacciones reales.

➤ Valuación del valor actual

Existen cuatro bases de valuación del valor actual para activos, las cuales reflejan el entorno económico dominante en la fecha de presentación de la información:

• Valor de mercado (Valor de Entrada y Salida)

Es el importe por el que puede ser intercambiado un activo, entre partes interesadas y debidamente informadas en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

El valor de mercado, de adquisición y el costo histórico serán los mismos, si se ignoran los costos de transacción y esta es con contraprestación.

Los mercados para activos que son únicos y se negocian excepcionalmente, no son abiertos, activos y organizados: cualquier compra y venta se negocia individualmente y puede haber un gran rango de precios al que una transacción puede acordarse. Por ello, los participantes incurrirán en costos significativos para comprar o vender un activo. En estas circunstancias, es necesario utilizar una técnica de estimación para el precio de venta en la fecha de la valuación bajo las condiciones del mercado actuales.

• Costo de Reposición (Valor de Entrada)

Es el costo más económico requerido para que el ente público sustituya el potencial de servicio de un activo (incluyendo el importe que recibirá por su disposición al final de su vida útil) en la fecha de presentación.

El costo de reposición difiere del valor del mercado. El costo de reposición refleja la sustitución del potencial de servicio en el curso normal de las operaciones, y no los costos en que podría incurrirse si surgiera una necesidad urgente como consecuencia de algún suceso imprevisible.

• Precio de venta neto (Valor de Salida)

Es el importe que el ente público puede obtener de la venta del activo, después de deducir los costos de venta.

El precio de venta neto es útil cuando la actuación posible más eficiente para el ente público es vender el activo. Este es el caso cuando el activo no puede proporcionar potencial de servicio o la capacidad para generar beneficios económicos es al menos tan valiosa como el precio de venta neto. El precio de venta neto puede proporcionar información útil cuando el ente público está contractualmente obligado a vender un activo por debajo del valor de mercado. Puede haber casos en los que el precio de venta neto puede indicar una oportunidad de desarrollo.

• Valor en uso (Valor de Salida)

Es el valor presente para el ente público del potencial de servicio restante del activo o capacidad de generar beneficios económicos si se continúa usando y del importe que recibirá por su disposición al final de su vida útil.

En el sector público, la mayoría de los activos se mantienen con el objetivo principal de contribuir a la prestación de servicios, en lugar de para generar un rendimiento comercial: estos activos se denominan “activos no generadores de efectivo.” Puesto que el valor en uso es habitualmente obtenido de los flujos de efectivo esperados, su operatividad en este contexto puede ser difícil. Puede ser inapropiado calcular el valor en uso sobre la base de los flujos de efectivo esperados, porque esta medida no sería fielmente representativa del valor en uso de este activo para el ente público. Por ello, sería necesario usar el costo de reposición como un sustituto a efectos de la información financiera.

Para Pasivos

➤ Costo histórico (Valor de Entrada)

El costo histórico de un pasivo es la contraprestación recibida por asumir una obligación, que es el efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o el valor de otra contraprestación recibida en el momento de incurrir en el pasivo.

Según el modelo del costo histórico, las medidas iniciales pueden ajustarse para reflejar factores tales como la acumulación (devengo) de intereses, la adición del descuento o amortización de una prima.

El costo histórico es apropiado cuando es probable que los pasivos se vayan a liquidar en los términos señalados; sin embargo, el costo histórico no puede aplicarse a pasivos que no surgen de una transacción, como un pasivo para pagar daños por una responsabilidad o daños civiles.

Las ventajas e inconvenientes de usar la base del costo histórico para pasivos son similares a las aplicables en relación con los activos.

➤ **Costo de Cumplimiento (Valor de Salida)**

Los costos en que el ente público incurrirá para cumplir las obligaciones representadas por el pasivo, suponiendo que se hace de la forma menos costosa.

Cuando este costo depende de sucesos futuros inciertos, en el costo estimado de cumplimiento se tienen en cuenta todos los resultados posibles.

El costo de cumplimiento es generalmente relevante para medir pasivos, excepto cuando el ente público puede obtener la cancelación de una obligación por un importe menor que el costo de cumplimiento, entonces, el costo de cancelación es una medida más relevante de la carga actual de un pasivo, y en el caso de pasivos asumidos por una contraprestación cuando el precio supuesto es mayor que el costo de cumplimiento y el costo de cancelación.

➤ **Valor de Mercado (Valor de Entrada y Salida)**

El importe por el que puede ser cancelado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Esta base de valuación puede ser apropiada, por ejemplo, cuando el pasivo se atribuye a cambios en una tasa especificada, precio o índice cotizado en un mercado abierto, activo y organizado.

➤ **Costo de Cancelación (Valor de Salida)**

El costo de cancelación se refiere al importe de una salida inmediata de la obligación. El costo de cancelación es el importe que el acreedor aceptará para la liquidación de su derecho, o que un tercero cobraría para aceptar la transferencia del pasivo por el deudor.

Para algunos pasivos, particularmente en el sector público, la transferencia de un pasivo no es posible prácticamente y el costo de cancelación será, por ello, el importe que el acreedor aceptará por la liquidación de su derecho. Este importe será conocido si está especificado en el acuerdo con el acreedor, por ejemplo, cuando un contrato incluye una cláusula específica de cancelación.

VII. EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Existe inflación cuando se produce un aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios a lo largo del tiempo, no sólo de artículos individuales, que da como resultado que por cada peso puedan adquirirse hoy menos bienes y servicios que ayer; es decir, la inflación reduce el valor de la moneda con el tiempo.

Los activos, monetarios y no monetarios estarán sujetos a los reconocimientos de los efectos de la inflación. Dentro del enfoque de valor histórico es necesario el reconocimiento de los efectos de la inflación cuando exista un entorno inflacionario, de tal forma que las cifras que sirven de base para el reconocimiento inicial de los activos y pasivos, no pierdan objetividad, por lo que, en su caso, se recomienda su actualización mediante el uso del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El efecto de la actualización de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio (reexpresión) se registrará en el Rubro 3.1.3 Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio.

Por su parte, el estado de hiperinflación se asocia con las características del entorno económico del país y se determina cuando la tasa de inflación acumulada durante un periodo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100%, entre otros aspectos económicos.

VIII. CAMBIOS EN ESTIMACIONES CONTABLES, POLÍTICAS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

A. Cambio en la estimación contable.

Es un ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de una nueva información o de nuevos acontecimientos y en consecuencia, no son correcciones de errores.

El proceso de estimación implica la utilización de juicios profesionales basados en la información fiable disponible más reciente.

El efecto del cambio en una estimación contable se contabilizará afectando al Resultado del Ejercicio en que tiene lugar el cambio, según la naturaleza de la operación de que se trate; el eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá reconociendo en el transcurso de los mismos.

B. Políticas Contables

Son los principios, bases, convencionalismos, reglas y procedimientos específicos adoptados por un ente público en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Se consideran cambios de políticas contables cuando se modifica de una base contable a otra; un cambio en el reconocimiento o valuación de un evento dentro de la aplicación de un mismo método contable, o cuando se aplica por primera vez una política de revaluación de activos.

No constituyen cambios en las políticas contables la aplicación de políticas diferentes para eventos pasados o que no han ocurrido y que de ocurrir no fueron significativos.

C. Errores

Son las omisiones e inexactitudes en los Estados financieros de un ente público en el periodo actual o en ejercicios anteriores, derivado de la no aplicación de las políticas, errores aritméticos o la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

Los cambios determinados en Políticas Contables y Errores afectarán el Resultado del Ejercicio; asimismo, los cambios provenientes de ejercicios anteriores deberán registrarse en el Rubro 3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores.

Los cambios en Estimaciones Contables, Políticas Contables y Corrección de Errores, se deberán explicar ampliamente en las Notas a los Estados Financieros, sustentando las operaciones con la documentación correspondiente y las autorizaciones de las instancias involucradas.

IX.- CRITERIOS ESPECÍFICOS**1.- Bienes Arqueológicos, Artísticos o Históricos**

Los monumentos arqueológicos, bienes artísticos o históricos o que así sean declarados en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles, que por sus características no son posibles de cuantificar, excepto en los casos en que el ente público los valúe sobre la misma base de los bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, sin que esto afecte la diferenciación a que se refiere la fracción I del artículo 23 de la LGCG.

Los entes públicos que tengan bienes arqueológicos, bienes artísticos o históricos, sean estos muebles o inmuebles, bajo su custodia, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario en el que a los bienes se les asignará un valor simbólico, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para el Registro auxiliar sujeto a inventario de bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los entes públicos" emitidos por el CONAC.

2.- Inventarios y Almacenes**A. Inventario Físico**

Es la verificación periódica de las existencias con que cuentan los entes públicos y se deberá realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio y servirá de base para integrar los siguientes Libros:

- Libro de inventarios de materias primas, materiales y suministros para producción.
- Libro de almacén de materiales y suministros de consumo.
- Libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles.

El inventario físico deberá coincidir íntegramente con los saldos de las cuentas de activo correspondientes y sus auxiliares.

Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran, asimismo, publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Cuando se realice la transición de una administración a otra, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración, deberán ser entregados oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, quien realizará el registro e inventario con los datos señalados.

B. Almacenes

Es el lugar o espacio físico destinado para depositar, guardar, preservar y custodiar un importante número de artículos, piezas, herramientas, maquinarias, equipos, productos o mercancías.

El valor de adquisición comprenderá el precio de compra, incluyendo aranceles, gastos de importación y otros impuestos (que no sean recuperables), la transportación, el almacenamiento y otros gastos directamente aplicables, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en aquellos casos que no sea acreditable.

De conformidad con el artículo 9, fracción III, de la LGCG, el CONAC emitirá lineamientos para el establecimiento de un sistema de costos, en los que se definirá el método de valuación y otros elementos.

3.- Estimación para Cuentas Incobrables

Las cuentas incobrables se determinan cuando hay una imposibilidad de recuperación por incumplimiento de los deudores una vez agotados los recursos de cobro en el tiempo, o ante su notoria imposibilidad de cobro.

La estimación para cuentas incobrables, es la afectación que un ente público hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permiten mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de las cuentas o documentos, y deberá ser aprobada por la autoridad competente.

El procedimiento para efectuar la estimación de cuentas de difícil cobro o incobrables es el siguiente:

- a) El ente público, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, afectando los resultados del ejercicio en que se generen.
- b) El ente público al cierre del ejercicio analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad para su cancelación.

La cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables será a través de la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del ente público, una vez aprobada su incobrabilidad y en apego a las disposiciones legales y administrativas que le aplican, las cuales contarán con la autorización de las instancias involucradas.

4.- Bienes Inmuebles, muebles e Intangibles

A. Inmuebles y muebles

En su valuación inicial estos activos deben medirse a su costo de adquisición, valor de mercado o su equivalente en concordancia con el Postulado Básico de Valuación.

En momentos posteriores su valor será el mismo valor original menos la depreciación/amortización acumulada y/o las pérdidas por deterioro acumuladas.

Las inversiones en inmuebles y muebles representan, en el transcurso del tiempo, un gasto por aquellas cantidades que no son susceptibles de recuperación. Tanto estos activos como los intangibles tienen como objetivo el generar beneficios económicos o sociales, por lo que es necesario se reconozcan en resultados en el mismo período en el que generan dichos beneficios. Independientemente de que un ente público tenga fines exclusivamente gubernamentales, no tenga fines de lucro o sea lucrativa, genera algún beneficio.

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la LGCG será el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN); y en el caso de las entidades federativas y municipios, corresponderá a la autoridad catastral del lugar en el que se encuentre el inmueble.

En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda, el cual será transitorio, en tanto se determina el valor actual del inmueble.

B. Activos intangibles

Representa el monto de derechos por el uso de activos de propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.

Al igual que la depreciación, éstos activos están sujetos a amortización, siempre y cuando tengan una vida útil determinable y, para su determinación, deben considerarse los mismos elementos que en la depreciación.

En el caso de los activos intangibles que no tengan una vida útil o económica determinable, deben quedar sujetos a la evaluación del deterioro del valor, lo cual debe realizarse por lo menos una vez al año.

Si un activo incluye elementos tangibles e intangibles, para su tratamiento, el ente público distribuirá el importe que corresponda a cada tipo de elemento, salvo que el relativo a algún tipo de elemento que sea poco significativo con respecto al valor total del activo.

Los desembolsos posteriores a la adquisición de un activo intangible deben incorporarse en el activo sólo cuando sea posible que este desembolso vaya a permitir a dicho activo generar rendimientos económicos futuros o un potencial de servicio y el desembolso pueda estimarse y atribuirse directamente al mismo. Cualquier otro desembolso posterior debe reconocerse como un gasto en el resultado del ejercicio.

Los desembolsos reconocidos como gastos del ejercicio no se reconocerán como parte del costo de adquisición.

➤ Gastos de Investigación y Desarrollo

La investigación es el estudio original y planificado realizado con el fin de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

El desarrollo es la aplicación concreta de los logros obtenidos en la investigación.

Si el ente público no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en el que se realicen. No obstante, podrán capitalizarse como activo intangible desde el momento en el que cumplan todas las condiciones siguientes:

1. Que el activo intangible vaya a generar probables rendimientos económicos futuros o potencial de servicio. Entre otras cosas, el ente público puede demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para el ente público.
2. La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.
3. Que estén específicamente individualizados por proyectos y se dé una asignación, afectación y distribución temporal de los costos claramente establecidos.

Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil.

Los gastos de desarrollo, cuando cumplan las condiciones indicadas para la capitalización de los gastos de investigación, deberán reconocerse en el activo y se amortizarán durante su vida útil.

En el caso de que las condiciones que justifican la capitalización dejen de cumplirse, el saldo que permanezca sin amortizar deberá llevarse a gastos del período.

➤ **Propiedad industrial e intelectual**

Es el importe reconocido por la propiedad o por el derecho al uso, o a la concesión del uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial o de la propiedad intelectual.

Se incluirán los gastos de desarrollo capitalizados y que, cumpliendo los requisitos legales, se inscriban en el correspondiente registro, incluyendo el costo de registro y de formalización.

➤ **Aplicaciones informáticas**

Se incluirá en el activo el importe reconocido por los programas informáticos, el derecho al uso de los mismos, o el costo de producción de los elaborados por el propio ente, cuando esté prevista su utilización en varios ejercicios. Los desembolsos realizados en las páginas web generadas internamente, deberán cumplir este requisito, además de los requisitos generales de reconocimiento de activos.

Asimismo, se aplicarán los mismos criterios de capitalización que los establecidos para los gastos de investigación.

Los programas informáticos integrados en un equipo que no puedan funcionar sin él, serán tratados como elementos del activo. Lo mismo se aplica al sistema operativo de un equipo de cómputo.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

C. Depreciación y Amortización

Es la distribución sistemática del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil.

El monto de la depreciación como la amortización se calculará considerando el costo de adquisición del activo depreciable o amortizable, menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del período, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo, lo cual redundará en una estimación adecuada de la utilidad en un ente público lucrativo o del costo de operación en un ente público con fines exclusivamente gubernamentales o sin fines de lucro, y en una cuenta complementaria de activo como depreciación o amortización acumulada, a efecto de poder determinar el valor neto o el monto por depreciar o amortizar restante.

Cálculo de la depreciación o amortización:

$\frac{\text{Costo de adquisición del activo depreciable o amortizable} - \text{Valor de deshecho}}{\text{Vida útil}}$
--

- a) Costo de adquisición: Es el monto pagado de efectivo o equivalentes por un activo o servicio al momento de su adquisición. Para el caso de los bienes recibidos por donaciones, embargos, expropiaciones, capitalizaciones, etc., se considerará el costo inicial determinado a su recepción.
- b) Valor de desecho: Es la mejor estimación del valor que tendrá el activo en la fecha en la que dejará de ser útil para el ente público. Esta fecha es la del fin de su vida útil, o la del fin de su vida económica y si no se puede determinar es igual a cero. La primera es la fecha en la que el bien ya no sirve, pero puede tener un valor de rescate en esas condiciones, la segunda, vida económica, es la fecha en la que al ente público ya no le es útil, pero puede llegar a tener una vida útil que le origine un valor comercial aún al activo.
- c) Vida útil de un activo: Es el período durante el que se espera utilizar el activo por parte del ente público. Para determinar la vida útil, deben tenerse en cuenta, entre otros, lo siguiente:
 - a. El uso que el ente público espera realizar del activo. El uso se estima por referencia a la capacidad o rendimiento físico esperado del activo.
 - b. El deterioro natural esperado, que depende de factores operativos tales como el número de turnos de trabajo en los que será usado el bien, el programa de reparaciones y mantenimiento del ente, así como el nivel de cuidado y mantenimiento mientras el activo no está siendo dedicado a tareas productivas.

- c. La obsolescencia técnica derivada de los cambios y mejoras en la producción, o bien de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y
- d. Los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como las fechas de caducidad de los contratos de servicio relacionados con el bien.

La autoridad competente que autorice la vida útil estimada del bien o grupo de bienes deberá contar con un dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado que considere según corresponda, los elementos anteriormente enunciados.

De manera excepcional, cuando no se cuente con los elementos para estimar la vida útil del bien, podrá estarse a lo señalado en los Parámetros de Estimación de Vida Útil publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012.

➤ **Revisión de la vida útil**

La vida útil debe revisarse periódicamente y, si las expectativas actuales varían significativamente de las estimaciones previas, deben ajustarse los cargos en los períodos que restan de vida útil.

Se deberá valorar por el ente público si la vida útil del activo es definida o indefinida. Se considerará que un activo tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al período a lo largo del cual se espera que el activo genere rendimientos económicos o potencial de servicio para el ente público, o a la utilización en la producción de bienes y servicios públicos.

Los activos con vida útil indefinida no se depreciarán, debiendo revisarse dicha vida útil cada ejercicio para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. En el supuesto de que no se den esas circunstancias, se cambiará la vida útil de indefinida a definida, contabilizándose como un cambio en la estimación contable.

Los activos con vida útil definida se depreciarán durante su vida útil.

➤ **Casos particulares**

Los terrenos y los edificios son activos independientes y se tratarán contablemente por separado, incluso si han sido adquiridos conjuntamente. Con algunas excepciones, tales como minas, canteras y vertederos, los terrenos tienen una vida ilimitada y por tanto no se deprecian. Los edificios tienen una vida limitada y, por tanto, son activos depreciables. Un incremento en el valor de los terrenos en los que se asienta un edificio no afectará a la determinación del importe depreciable del edificio.

No obstante, si el costo del terreno incluye los costos de desmantelamiento, traslado y rehabilitación, esa porción del terreno se depreciará a lo largo del período en el que se obtengan los rendimientos económicos o potenciales de servicio por haber incurrido en esos gastos. En algunos casos, el terreno en sí mismo puede tener una vida útil limitada, en cuyo caso se depreciará de forma que refleje los rendimientos económicos o potencial de servicio que se van a derivar del mismo.

D. Deterioro

Es una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuros de un activo, adicional al reconocimiento de la depreciación o amortización. Por lo tanto, el deterioro del valor refleja una disminución en la utilidad de un activo.

La determinación del grado de deterioro y en su caso, del destino final del bien, se realizará conforme a las disposiciones y procedimientos aplicables al tipo de bien (activo) de que se trate emitidas por la autoridad competente en materia de bienes, en cada orden de gobierno.

➤ **Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor**

El valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe de servicio recuperable.

Un ente público evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de deterioro del valor de sus activos, si existiera este indicio, estimará el importe de servicio recuperable del activo.

Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, se comprobará anualmente si un activo intangible con una vida útil indefinida o que no está todavía disponible para su uso ha experimentado deterioro del valor comparando su importe en libros con su importe de servicio recuperable.

Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, se considerará como mínimo, los siguiente:

Fuentes externas de información

- a) Cese o próximo cese, de la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo;
- b) Han tenido lugar durante el periodo, o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con una incidencia adversa sobre el ente público, referentes al entorno tecnológico, legal o de política gubernamental en los que éste opera;

Fuentes internas de información

- c) Se dispone de evidencia sobre el deterioro físico del activo;

- d) Si durante el periodo han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo en el alcance o manera en que se usa o se espera usar el activo, que afectarán desfavorablemente al ente público. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, o planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración de la vida útil de un activo como finita, en lugar de indefinida;
- e) Una decisión de detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento; y
- f) Se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, menor que el esperado.

La lista de indicios de los párrafos anteriores es enunciativa más no limitativa. El ente público puede identificar otros indicios que pudieran evidenciar que el valor de un activo pudo haberse deteriorado.

Los eventos o circunstancias que pueden indicar la existencia de deterioro de valor de un activo deberán ser significativos. Un cambio en un parámetro como la demanda de un servicio, grado o modo de utilización, entorno legal o de política gubernamental será un indicio de deterioro de valor únicamente si tal cambio ha sido significativo o se ha considerado que tendrá un efecto adverso en el largo plazo.

Un cambio en el entorno tecnológico puede indicar que un activo se ha quedado obsoleto y que requiere la realización de una prueba de deterioro de su valor. Un cambio en el uso de un activo durante el periodo también puede ser un indicio del deterioro de su valor.

Si existiese algún indicio de deterioro de valor de un activo, esto podría indicar que la vida útil restante, el método de depreciación o amortización o el valor residual del activo, necesitan ser revisados y ajustados.

➤ **Valuación del importe de servicio recuperable**

Se define importe de servicio recuperable como el mayor entre el valor de mercado de un activo, menos los costos de venta y su valor en uso.

No siempre es necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de venta y su valor en uso. Si cualquiera de esos importes excediera al importe en libros del activo, éste no habría sufrido un deterioro de su valor y no sería necesario estimar el otro importe.

➤ **Reconocimiento y valuación de la pérdida por deterioro del valor**

El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe de servicio recuperable si este importe de servicio recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro de valor.

El ente público debe realizar una estimación formal del importe de servicio recuperable sólo si hay indicios de existencia de una potencial pérdida por deterioro de valor.

Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro, los cargos por depreciación o amortización del activo deben ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su valor residual (si lo hay), de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.

➤ **Reversión de una pérdida por deterioro del valor**

Un ente público evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores ya no existe o ha disminuido. Si existiera este indicio el ente público estimará el importe de servicio recuperable del activo en cuestión y lo aplicará en el ejercicio en que se evalúe.

Al evaluar si existen indicios de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores para un activo ya no existe o podría haber disminuido, el ente público considerará, como mínimo, si se dan algunos de los siguientes indicios:

Fuentes externas de información

- Resurgimiento de la demanda o de la necesidad de los servicios prestados por el activo.
- Han tenido durante el periodo o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con un efecto favorable para el ente público, referentes al entorno tecnológico, legal o de política gubernamental en los que esta ópera.

Fuentes internas de información

- Durante el periodo han tenido lugar o se espera que tengan lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con efecto favorable sobre el ente público en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo.
- La decisión de reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento.
- Se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.

Si existiera un indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, esto puede indicar que la vida útil restante, el método de depreciación o amortización o el valor residual, necesitan también ser revisados y ajustados, incluso cuando el indicio no lleve a la reversión de la pérdida por deterioro del valor del activo.

Deberá procederse a la reversión de la pérdida por deterioro del valor reconocida para el activo en periodos anteriores, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la mencionada pérdida. Si este fuera el caso, se aumentará el importe en libros del activo hasta su importe de servicio recuperable.

El incremento del importe en libros de un activo, atribuible a una reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al importe en libros que podría haberse obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro del valor para el mismo en periodos anteriores.

Una reversión de una pérdida por deterioro del valor en un activo se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio (ahorro o desahorro), a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado.

Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación o amortización del activo deberán ser objeto del ajuste correspondiente, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.

E. Opción de Capitalización de los Bienes Muebles e Intangibles

Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se podrá optar, con base en el juicio profesional, por registrarse contablemente como un gasto y serán sujetos a los controles administrativos correspondientes. Lo anterior solo será aplicable a las adquisiciones del ejercicio en curso.

Tratándose de bienes intangibles cuya duración o vigencia sea menor o igual a un año, se le dará el tratamiento de gasto del período.

Asimismo, se deberá considerar lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e Integración Presupuestaria", que señala: "La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda...", así como a las matrices de conversión emitidas por el CONAC.

En este sentido, para los casos señalados en este apartado, se deberá realizar el registro de acuerdo a lo presupuestado y afectando la cuenta de activo no circulante que corresponda y posteriormente se registrarán como gasto, cancelando la cuenta de activo afectada.

F. Reparaciones, Adaptaciones o Mejoras, Reconstrucciones y Gastos por Catástrofes

Las reparaciones no son capitalizables debido a que su efecto es conservar el activo en condiciones normales de servicio. Su importe debe aplicarse a los gastos del período.

En las adaptaciones o mejoras, será capitalizable el costo incurrido cuando prolongue la vida útil del bien, y por lo tanto, incrementen su valor.

Las reconstrucciones, es un caso común en edificios y cierto tipo de máquinas que sufren modificaciones tan completas que más que adaptaciones o reparaciones son reconstrucciones, con lo que aumenta el valor del activo, ya que la vida de servicio de la unidad reconstruida será considerablemente mayor al remanente de la vida útil estimada en un principio para la unidad original.

Los gastos por catástrofes no deben capitalizarse, en virtud de que las erogaciones son para restablecer el funcionamiento original de los bienes.

5.- Obras Públicas

De acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Es decir, una obra pública es aquella que desarrolla el Estado y que tiene un propósito social, se financian con fondos públicos y no tienen un fin de lucro, sino de prestar un servicio útil a la comunidad.

Para efectos del costo de la obra pública, se deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.

De conformidad con el artículo 29 de la LGCG, el registro de las obras en proceso deberá realizarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo (1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público y 1.2.3.6 Construcciones en Proceso de Bienes Propios), que permita reflejar el grado de avance en forma objetiva y comprobable.

En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable los tipos de obras siguientes:

a) Obras públicas capitalizables

La obra pública capitalizable es aquella realizada por el ente público en inmuebles que cumplen con la definición de activo y que incrementen su valor, debiendo contar con el soporte documental que acredite la conclusión de la misma. Una vez concluida la obra en proceso se traspasará el saldo a la cuenta de Activo correspondiente.

b) Obras en bienes del dominio público

La obra de dominio público es aquella realizada por el ente público para la construcción de obra pública de uso común.

En el caso de las obras del dominio público, al concluir la obra, se deberá transferir el saldo de la cuenta 1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, a los gastos del período cuando corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores debiendo contar con el soporte documental que acredite la conclusión de la misma.

c) Obras públicas transferibles (donación)

Son aquellas obras realizadas por un ente público y entregadas a favor de otro.

Estas deberán permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con el acta de entrega-recepción o con la documentación justificativa o comprobatoria como soporte, se deberán reclasificar al activo no circulante que corresponda, y una vez aprobada su transferencia, se dará de baja el activo, reconociéndose en gastos del período en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores.

d) Infraestructura

Son las inversiones realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, que:

- Se materializan por obras de ingeniería civil o en inmuebles;
- Son utilizados por la generalidad de los ciudadanos o destinados a la prestación de servicios públicos;
- Son obtenidos a título oneroso o gratuito, o construidos por el ente público;
- Son parte de un sistema o red, y
- Tienen una finalidad específica que no suele admitir otros usos alternativos.

Una vez concluida la obra en infraestructura se determinará el destino de la misma de acuerdo a los incisos a), b) y c) de este numeral, realizando el registro contable correspondiente, sustentado con la documentación comprobatoria que lo acredite.

Obras en terrenos propiedad de la Nación.

Estas obras forman parte de los Activos del ente público que las realiza y se registrarán en las cuentas contables del Plan de Cuentas, atendiendo las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto en apego a las Matrices de Conversión, ambos emitidos por el CONAC.

Con la realización de estas obras no se pretende dar la propiedad del terreno, ya que es inalienable e imprescriptible, pero si requiere reconocer que es un bien que le permite al ente público cumplir sus objetivos, obteniendo un beneficio económico (cuando cobra por su uso) o social cuando los puede identificar, como por ejemplo un museo en una zona arqueológica o un edificio que un ente público construya sobre un terreno que es propiedad de la Nación.

Dicho edificio lo tendrá el ente público dentro de sus activos mientras dure su vida útil o económica, lo que obliga a su depreciación durante ese tiempo, con el fin de determinar sus costos de operación correctamente.

La vida de un activo está limitada por su capacidad de producir beneficios futuros; por lo tanto, cuando esta capacidad se pierde parcial o totalmente, debe procederse a disminuir o eliminar el valor del activo, reconociendo en el Estado de Actividades un gasto en la misma medida o directamente en la Hacienda Pública/Patrimonio. Cuando exista incertidumbre en cuanto a la baja de valor de un activo debe determinarse una estimación que reconozca esa pérdida de valor.

6.- Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición

El Impuesto al Valor Agregado no recuperable para los entes públicos forma parte del costo de adquisición del bien, dado que el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "VALUACIÓN" en la explicación establece que el costo histórico de las operaciones corresponde al monto erogado para su adquisición conforme a la documentación contable original justificativa y comprobatoria.

Para el caso de los entes públicos que sean sujetos del acreditamiento del IVA, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Si el ente público no puede acreditar el IVA, se registrará en el rubro correspondiente del gasto o activo que se adquiere.

Además, en el apartado VI. Valuación de Activos y Pasivos se establece que en la determinación del costo de adquisición deben considerarse cualesquiera otros costos incurridos, asociados directa e indirectamente a la adquisición, los cuales se presentan como costos acumulados.

En concordancia con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público 17- Propiedad, Planta y Equipo y la NIF C-6, Propiedades, Planta y Equipo de las Normas de Información Financiera que determinan que el costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende su precio de adquisición, incluidos los

aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (Un impuesto indirecto es el IVA) que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio.

7.- Provisiones

Representa el monto de las obligaciones a cargo del ente público, originadas en circunstancias ciertas, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su valuación monetaria debe ser confiable.

Dará origen al pasivo todo suceso del que nace una obligación de pago, de tipo legal, contractual o implícita para el ente público, de forma tal que al ente público no le queda otra alternativa más realista que satisfacer el importe correspondiente. Las obligaciones por notificaciones de carácter legal derivadas de litigios deberán ser reconocidas cuando sean formalmente comunicadas y virtualmente ineludibles.

Una obligación implícita es aquella que se deriva de las actuaciones del propio ente público, en las que:

- Debido a un patrón establecido de comportamiento en el pasado, a políticas gubernamentales que son de dominio público o a una declaración efectuada de forma suficientemente concreta, el ente público ha puesto de manifiesto ante terceros que está dispuesto a aceptar cierto tipo de responsabilidades; y
- Como consecuencia de lo anterior, el ente público haya creado una expectativa válida, ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades.

Reconocimiento

Debe reconocerse una provisión cuando se den la totalidad de las siguientes condiciones:

- Exista una obligación presente (legal o asumida) resultante de un evento pasado a cargo del ente público.
- Es probable que se presente la salida de recursos económicos como medio para liquidar dicha obligación.
- La obligación pueda ser estimada razonablemente.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Se reconocerán como provisiones sólo aquellas obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia sea independiente de las acciones futuras del ente público.
- No se pueden reconocer provisiones para gastos en los que sea necesario incurrir para funcionar en el futuro.
- Un suceso que no haya dado lugar al nacimiento inmediato de una obligación, puede hacerlo en una fecha posterior, por causa de los cambios legales o por actuaciones del ente público. A estos efectos, también se consideran cambios legales aquellos en los que la normativa haya sido objeto de aprobación, pero aún no haya entrado en vigor.
- La salida de recursos se considerará probable siempre que haya mayor posibilidad de que se presente que de lo contrario, es decir, que la probabilidad de que un suceso ocurra sea mayor que la probabilidad de que no se presente.

Reconocimiento inicial

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente o para transferirla a un tercero.

Para su cuantificación se deberán tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- a. La base de las estimaciones de cada uno de los desenlaces posibles, así como de su efecto financiero, se determinarán conforme a:
 - El criterio de la administración del ente público.
 - La experiencia que se tenga en operaciones similares, y
 - Los informes de expertos.
- b. El importe de la provisión debe ser el valor actual de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año y el efecto financiero no sea significativo no será necesario llevar a cabo ningún tipo de estimación.
- c. Reembolso por parte de terceros: En el caso de que el ente público tenga asegurado que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso será objeto de reconocimiento como un activo independiente, cuyo importe no debe exceder al registrado en la provisión. Asimismo, el gasto relacionado con la provisión debe ser objeto de presentación como una partida independiente del ingreso reconocido como reembolso. En su caso será objeto de información en notas respecto a aquellas partidas que estén relacionadas y que sirva para comprender mejor una operación.

Reconocimiento posterior

Las provisiones deben ser objeto de revisión y ajuste en su caso, por lo menos al cierre de cada ejercicio, para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen rendimientos económicos o potenciales de servicio, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a revertir la provisión, cuya contrapartida será una cuenta de ingresos del ejercicio.

8.- Obligaciones Contractuales

Representan acuerdos realizados para llevar a cabo determinadas acciones en el futuro, los cuales no cumplen los requisitos para considerarse como pasivos o provisiones.

La revelación en las notas a los Estados Financieros debe considerar el monto y la naturaleza de los compromisos por su relevancia, principalmente:

- Cuando representen adiciones importantes a los activos fijos.
- Cuando el monto de los servicios o bienes contratados exceden sustancialmente las necesidades inmediatas del ente público o lo que se considere como normal dentro del ritmo de las operaciones propias del mismo ente.

9.- Pasivos Contingentes

Los pasivos contingentes consideran:

- Obligaciones surgidas a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la concurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control del ente público.
- Una obligación presente a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque no es viable que el ente público tenga que satisfacerla, o debido a que el importe de la obligación no puede ser cuantificado con la suficiente confiabilidad.

10.- Obligaciones Laborales

Un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

- Existe una obligación presente, legal o asumida, de efectuar pagos por beneficios a los empleados, en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado;
- La obligación del ente público con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos están devengados;
- Es probable el pago de los beneficios; y
- El monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

➤ Conceptos básicos de las obligaciones laborales

- Beneficios a los empleados: Son aquéllos otorgados al personal que incluyen toda clase de remuneraciones que se devengan a favor del empleado y/o sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos del empleado. Estas remuneraciones se clasifican en: beneficios directos a corto y largo plazo, beneficios por terminación y beneficios al retiro.
- Beneficios directos a corto y largo plazo: Son remuneraciones que se pagan regularmente al empleado durante su relación laboral; tales como sueldos, salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas. Si son pagaderos dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo son a corto plazo; si lo son a más de doce meses, son a largo plazo.

Los beneficios directos a largo plazo comprenden, entre otras, a las siguientes remuneraciones: ausencias compensadas a largo plazo (tales como, años sabáticos, becas o estudios prolongados normalmente en el extranjero o vacaciones especiales tras largos periodos de vida activa); bonos o incentivos por antigüedad y otros beneficios por largo tiempo de servicio, beneficios por invalidez temporal o permanente, beneficios diferidos que se pagarán a los empleados a partir de los doce meses siguientes al cierre del período en el que se han ganado.

- Beneficios por terminación: Son remuneraciones que se pagan al empleado o a sus beneficiarios al término de la relación laboral antes de haber llegado a su edad de jubilación (como por ejemplo: indemnizaciones legales por despido, bonos o compensaciones especiales ofertadas a cambio de la renuncia voluntaria, prima de antigüedad por las causas de muerte, invalidez, despido y separación voluntaria antes de la fecha de jubilación o de retiro sustitutivo de jubilación, gratificaciones adicionales y servicios médicos), de acuerdo con la ley y los términos del plan de beneficios.
- Beneficios al retiro: Son remuneraciones que se pagan al empleado y/o sus beneficiarios, al alcanzar este empleado su edad de jubilación o con posterioridad a ésta y, en algunos casos con anterioridad a ésta, si alcanzan su condición de elegibilidad, derivadas de los beneficios futuros que ofrece el ente público a cambio de los servicios actuales del empleado. Los planes de beneficio al retiro pueden ser por: pensiones, prima de antigüedad e indemnizaciones, ya sea por jubilación o por retiro sustitutivo de jubilación, y otros beneficios al retiro.

11. Diferencias obtenidas de la Conciliación Física Contable y de la Baja de Bienes

Diferencias

Las diferencias de valores que se obtengan como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos, se reconocerán afectando las cuentas correspondientes al rubro 3.2.3 Revalúos y a la cuenta del grupo Activo No Circulante correspondiente.

Baja de Bienes

Para el caso de la baja de bienes por pérdida, extravío, robo o siniestro y no localizados, entre otros, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que se afecte y cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por Pérdida u Obsolescencia. Lo anterior independientemente del cumplimiento de los procedimientos jurídico-administrativos que deban realizarse ante los Órganos Internos de Control o instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable.

12.- Bienes sin valor de adquisición o sobrantes.

En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún bien, el mismo podrá ser asignado, para fines de registro contable por el área que designe la autoridad competente del ente público, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su defecto, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinentes.

SEGUNDO. - De conformidad con los artículos 1 y 7 de la LGCG, los gobiernos, Federal y de las Entidades Federativas deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos, lo cual podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

TERCERO. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo tercero de la LGCG, los gobiernos de las Entidades Federativas deberán coordinarse con los gobiernos municipales para que logren contar con un marco contable armonizado, a través del intercambio de información y experiencias entre ambos órdenes de gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2025.

SEGUNDO. A partir de la aplicación obligatoria del presente Acuerdo, quedan sin efecto las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, así como las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas el 13 de diciembre de 2011 y sus respectivas modificaciones.

TERCERO. Lo señalado en el transitorio anterior, no afecta la vigencia de los Parámetros de Estimación de Vida Útil publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2012, por lo que estos podrán ser aplicados de manera excepcional en los términos señalados en los mismos, cuando no sea posible estimar la vida útil, a la que se hace referencia en el numeral 4 de los Criterios Específicos, apartado C, inciso c) de las presentes Reglas.

CUARTO. Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la LGCG, deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. En términos del artículo 15 de la LGCG, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 24 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DEL REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en segunda convocatoria, el 21 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, L.C.P. **Juan Torres García**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único.- Se adiciona un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

...

I. a VII. ...

VIII. ...

...

Los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, con apego en la ley y en su normatividad interna, podrán ofrecer el 50 por ciento de descuento a estudiantes de educación media superior y superior, durante todo el año, y

IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Brenda Espinoza Lopez**, Secretaria.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis.- Para el diseño de nuevas construcciones de caminos, carreteras y autopistas, así como en la modernización de las existentes, la Secretaría, observando la protección y conservación de los ecosistemas, deberá contemplar, en su diseño y en su plan de conservación, la implantación de pasos de fauna.

Para los efectos del presente artículo se entenderá como pasos de fauna a las estructuras transversales a un camino, carretera o autopista con el objetivo de habilitar el paso seguro de fauna silvestre a los hábitat fragmentados por la construcción de dichas vías de comunicación.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes deberá modificar la norma N-LEG-3/07 correspondiente al libro legislación parte 3, "Ejecución de obras", en un plazo no mayor de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Claudia Esther Balderas Espinoza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV y VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que mediante escrito recibido en fecha 23 de junio del 2023, la ciudadana **AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel educativo particular **ARAJAVI**, con Clave de Centro de Trabajo **28PJN0435C**, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicado en calle Puerto Arista número 220, Fraccionamiento Puerta del Sol en Reynosa, Tamaulipas, **cambia a NUEVO PROPIETARIO**; de la C. Amalia Gómez Martínez cambia a **AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**.

SEGUNDO. - Que el plantel educativo particular **ARAJAVI**, cuenta con autorización para impartir Educación Preescolar, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0707760**, de fecha 12 de septiembre del 2007, **publicado** en el **Periódico Oficial número 138**, de fecha 15 de noviembre del 2007.

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 130 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **ARAJAVI**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 102 fracción VII de la Ley de Educación del Estado y 36 fracciones I, III, IV y VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **ARAJAVI**, con clave de centro de trabajo **28PJN0435C**, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicado en calle Puerto Arista número 220, Fraccionamiento Puerta del Sol en Reynosa, Tamaulipas, **cambia a NUEVO PROPIETARIO; de la C. Amalia Gómez Martínez cambia a AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV y VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 10, 11, 12, 14, 18 fracción VIII, 21, 102 fracción VII, 103 fracción XX, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 276 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio del 2000 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR ARAJAVI, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el **CAMBIO DE PROPIETARIO**, del plantel educativo particular **ARAJAVI**, con clave de centro de trabajo **28PJN0435C**, con alumnado mixto, turno matutino y vespertino, ubicado en calle Puerto Arista número 220, Fraccionamiento Puerta del Sol en Reynosa, Tamaulipas, cambia a **NUEVO PROPIETARIO; de la C. Amalia Gómez Martínez cambia a AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, Propietaria de la institución educativa particular **ARAJAVI**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: La ciudadana **AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria de la institución educativa particular **ARAJAVI** está obligada a:

- I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y
- III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución particular **ARAJAVI**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel educativo particular **ARAJAVI**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE PROPIETARIO; de la C. Amalia Gómez Martínez cambia a NUEVO PROPIETARIO a la C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**; modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 0707760**, de fecha 12 de septiembre del 2007; por lo que la **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel educativo particular **ARAJAVI**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente a la **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel educativo particular **ARAJAVI**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV y VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 23 de junio del 2023, la ciudadana **AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO ARAJAVI**, con Clave de Centro de Trabajo **28PPR0362R**, con alumnado mixto y turno vespertino, ubicado en calle Puerto Arista número 220, Fraccionamiento Puerta del Sol en Reynosa, Tamaulipas, **cambia a NUEVO PROPIETARIO; de la C. Amalia Gómez Martínez cambia a AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ.**

SEGUNDO.- Que el plantel educativo particular **COLEGIO ARAJAVI**, cuenta con autorización para impartir Educación **Primaria**, mediante **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 12021050**, de fecha 2 de abril del 2013, publicado en el **Periódico Oficial número 63**, de fecha 23 de mayo del 2013.

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 130 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO ARAJAVI**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel ha sido revisado por la Subsecretaría de Planeación, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que, con fundamento en el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96, de fecha 12 de agosto del 2014, y de las facultades contenidas en el Artículo 102 fracción VII de la Ley de Educación del Estado y 36 fracciones I, III, IV y VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación otorgue autorización al plantel educativo particular **COLEGIO ARAJAVI**, con clave de centro de trabajo **28PPR0362R**, con alumnado mixto y turno vespertino, ubicado en calle Puerto Arista número 220, Fraccionamiento Puerta del Sol en Reynosa, Tamaulipas, **cambia a NUEVO PROPIETARIO; de la C. Amalia Gómez Martínez cambia a AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ.**

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV y VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1, 10, 11, 12, 14, 18 fracción VIII, 21, 102 fracción VII, 103 fracción XX, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 1999 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015, he tenido a bien emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE PROPIETARIO DEL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR COLEGIO ARAJAVI, DONDE IMPARTE LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza el **CAMBIO DE PROPIETARIO**, del plantel educativo particular **COLEGIO ARAJAVI**, con clave de centro de trabajo **28PPR0362R**, con alumnado mixto y turno vespertino, ubicado en calle Puerto Arista número 220, Fraccionamiento Puerta del Sol en Reynosa, Tamaulipas, **cambia a NUEVO PROPIETARIO**; de la C. Amalia Gómez Martínez cambia a **AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando la **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, Propietaria de la institución educativa particular **COLEGIO ARAJAVI**, decida la implementación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, de denominación del plantel o de titular, o alguna modificación a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO: La ciudadana **AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria de la institución educativa particular **COLEGIO ARAJAVI** está obligada a:

I.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

II.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa; y

III.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación a través de las instancias correspondientes, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia de la institución particular **COLEGIO ARAJAVI**, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas extraordinarias, que se realizarán sólo con motivo de la probable comisión de infracciones a las disposiciones legales y normativas en materia de educación, o cuando el particular se abstenga de proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito o establezcan las normas de control escolar, reglamentos, convenios y acuerdos que de ella se deriven; y en caso de incumplimiento podrá sancionársele hasta con el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: La **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO ARAJAVI**, podrá solicitar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas el retiro del Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios con 90 días de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, debiendo entregar el archivo relacionado de la autorización de estudios y dar constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente documento se expide únicamente para autorizar el **CAMBIO DE PROPIETARIO**; de la C. Amalia Gómez Martínez **cambia a NUEVO PROPIETARIO a la C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**; modificando, sólo en este sentido, el contenido del **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 12021050**, de fecha 2 de abril del 2013; por lo que la **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO ARAJAVI**, queda obligada a mantener actualizadas las constancias, dictámenes, certificados, permisos y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente a la **C. AMALIA ARACELY RUIZ GÓMEZ**, propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO ARAJAVI**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 24 fracción XII y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 12 numeral 3, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que mediante escrito de fecha 28 de abril del 2023, la ciudadana **MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ AYALA**, representante legal de la persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, imparta los estudios de Educación Secundaria Técnica con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Hidalgo número 28, entre calles Siete y Ocho, Zona Centro en H. Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, se compromete a que su auspiciado el plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, así como el personal directivo y docente, ajusten sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, por conducto de su representante legal la **C. MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ AYALA**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 130°, de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 131 fracción II, de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO. - Que la persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO. - Que la persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, se ha comprometido a que el plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, observe las siguientes normas:

- I). - En cuanto a cooperaciones extraordinarias estas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.
- II). - Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.
- III). - Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por esta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.
- IV). - La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO. - Que la persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida esta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 133 fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo, así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual el titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN** para que imparta los estudios de Educación Secundaria Técnica, funcionando con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada en el domicilio ubicado en calle Hidalgo número 28, entre calles Siete y Ocho, Zona Centro en H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 36 fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18° fracción VIII, 21°, 102° fracción VII, 103° fracción XX, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 276 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio del 2000 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015 he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, para que imparta estudios de Educación Secundaria Técnica, funcionando con alumnado mixto, turno matutino y modalidad escolarizada en el domicilio ubicado en calle Hidalgo número 28, entre calles Siete y Ocho, Zona Centro en H. Matamoros, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 23101499**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 10°, 11°, 12°, 14°, 18° fracción VIII, 21°, 102° fracción VII, 103° fracción XX, 130°, 131°, 132°, 133°, 134° y 135° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 36 fracciones I, III, IV, VI y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 133, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **FOMENTO EDUCATIVO NUEVA GENERACIÓN, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 132 numeral 4, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ AYALA**, representante legal del plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ AYALA**, representante legal del plantel educativo particular **SECUNDARIA TÉCNICA TAMAULIPAS NUEVA GENERACIÓN**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.-** Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

E D I C T O

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - Vistas las constancias que integran los autos del **Procedimiento Administrativo 367/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./2717/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por medio del cual remite oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./2470/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio **FG/FEAI/VG/415/2021** en relación a la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico-Jurídica que se practicó a la Unidad General de Investigación, del Sistema Penal Acusatorio Oral, de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad actualmente Unidad General Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, signado por el Licenciado Héctor Eduardo Camacho Inzunza, Director Técnico, Encargado del Despacho de la Visitaduría General, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **carpeta de investigación 28/2016** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, **no aplicó los protocolos denominados "protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada" y "Protocolo de actuación en la integración de averiguaciones previas y actas circunstanciadas iniciadas con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro" en lo que respecta a realizar las siguientes acciones I y III...** por lo que a fin de continuar con el trámite correspondiente del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, que se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 427/2021** al ordenar el emplazamiento en el mismo domicilio que obra en el **Procedimiento Administrativo 367/2021**, en el cual no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que ya no habita en ese domicilio, y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado, y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 367/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismos que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 367/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 367/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

E D I C T O

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del **Procedimiento Administrativo 355/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./2691/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por medio del cual remite oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./2455/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio **FG/FEAI/VG/401/2021** en relación a la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico-Jurídica que se practicó a la Unidad General de Investigación, del Sistema Penal Acusatorio Oral, de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad actualmente Unidad General Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, signado por el Licenciado Héctor Eduardo Camacho Inzunza, Director Técnico, Encargado del Despacho de la Visitaduría General, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **carpeta de investigación 100/2016** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, **dejo en inactividad procedimental la carpeta de mérito, desde el día 01 de diciembre del 2017, fecha de su nombramiento como Agente del Ministerio Público, hasta el día 17 de marzo del año 2018, cierre del acta de visita, transcurriendo entre ambas fechas 03 meses y 15 días;** por lo que a fin de continuar con el trámite correspondiente del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, que se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 427/2021** al ordenar el emplazamiento en el mismo domicilio que obra en el **Procedimiento Administrativo 355/2021**, en el cual no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que ya no habita en ese domicilio, y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado, y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 355/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de Audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 355/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 355/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

E D I C T O

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 30 de noviembre de 2023.

LIC. JUAN ANTONIO FONSECA PEÑA.

- - Vistas las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo **485/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J./F.E.A.I./D.Q.P.A.D./5454/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por medio del cual remite oficio **F.G.J./F.E.A.I./5430/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que turna el diverso **FGJ/UECS/871/2021** signado por el Licenciado David Magaña Muñoz, Director de Ministerios Públicos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual presenta queja en contra del Ciudadano **Juan Antonio Fonseca Peña**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que el Ex Servidor Público, **no se presentó a laborar sin causa justificada en las instalaciones de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro con sede en Reynosa, Tamaulipas, los días 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del mes de mayo de 2021;** por lo que a fin de continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, que se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 506/2021 y 597/2021** al ordenar el emplazamiento en los domicilios que obran dentro de los mismos no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 485/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de Audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y **67 fracción VI** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de **Reynosa, Tamaulipas**, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **Juan Antonio Fonseca Peña** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 485/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 485/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

E D I C T O

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del **Procedimiento Administrativo 174/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./1401/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por medio del cual remite oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./1255/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio de visita número **FG/FEAI/VG/207/2021** en relación a la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico-Jurídica que se practicó a la Unidad General de Investigación, del Sistema Penal Acusatorio Oral, de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad actualmente Unidad General Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, signado por el Licenciado Héctor Eduardo Camacho Inzunza, Director Técnico, Encargado del Despacho de la Visitaduría General, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **Carpeta de Investigación 100/2016** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, **no aplico los protocolos denominados "Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada" y el "Protocolo de actuación en la investigación de averiguaciones previas y actas circunstanciadas, iniciadas con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la Libertad y Secuestro, en lo que respecta a realizar las siguientes acciones III... IV...VIII...X...XI..., no elaboró los formatos del Protocolo de Persona No Localizada, en acatamiento de la circular DGAP/002/2013 signado por el licenciado Juan Antonio Jara Benavides, Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 20 de mayo del 2013...así mismo al percatarse que la orden de investigación que se emitió mediante oficio número LA/463/2017, de fecha 04 de febrero del 2017, no era cumplida, no requirió el informe de investigación...esto con la finalidad de que se diera cumplimiento a lo ordenado en el oficio antes aludido...lo que en el presente caso no aconteció...de igual forma se observa un periodo de inactividad por parte del representante social, por un lapso de 03 meses y 15 días, un día después de su nombramiento...de fecha 01 de diciembre del 2017, hasta el cierre de la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico Jurídica...al 17 de marzo del 2018;** por lo que, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 427/2021** al ordenar el emplazamiento en el mismo domicilio que obra en el **Procedimiento Administrativo 174/2021**, en el cual no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que ya no habita en ese domicilio, y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado, y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 174/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de Audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y **67 fracción VI** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 174/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevaran a

cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 174/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo **346/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./2309/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por medio del cual remite oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./2091/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio de vista **FG/FEAI/VG/332/2021**, signado por el Licenciado Héctor Eduardo Camacho Inzunza, Director Técnico, Encargado del Despacho de la Visitaduría General, mediante el cual remite **VISTA** en relación a la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico-Jurídica que se practicó a la Unidad General de Investigación, del Sistema Penal Acusatorio Oral, de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad actualmente Unidad General Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **Carpeta de Investigación 68/2016** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, **al imponerse de los registros de la Carpeta de investigación que nos ocupa y básicamente la constancia de fecha 21 de septiembre del 2016, la cual si bien es cierto no fue firmada por su emisora... y el fiscal aludido debió requerir a la ciudadana SAMANTHA ABIGAIL ZAPATA PEÑA, para efecto de que presentará a su mama la C. MARÍA ANTONIA PEÑA ALEMAN, y se recabara su entrevista para el esclarecimiento de los hechos, para el efecto del dictado de la resolución que en derecho corresponda, aunado a que dejó en inactividad procedimental la Carpeta de mérito, desde el día 01 de diciembre del 2017 hasta el día 17 de marzo de 2018;** por lo que, a fin de continuar con el trámite correspondiente del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, que se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 427/2021** al ordenar el emplazamiento en el mismo domicilio que obra en el **Procedimiento Administrativo 346/2021**, en el cual no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que ya no habita en ese domicilio, y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado, y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 346/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de Audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y **67 fracción VI** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 346/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las

posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 346/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del **Procedimiento Administrativo 349/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./2638/2021**, firmado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por medio del cual remite oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./2364/2021** firmado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio de vista **FG/FEAI/VG/395/2021** firmado por el Director Técnico, Encargado del Despacho de la Visitaduría General, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **Carpeta de Investigación 64/2016** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, **al imponerse de los registros de la Carpeta de mérito y percatarse de la determinación de No ejercicio de la acción penal de fecha 12 de octubre del 2016, debió darle el trámite correspondiente a la misma, toda vez que los hechos puestos a consideración de la representación social, no fueron constitutivos de delito, pues la menor supuestamente desaparecida fue encontrada el día 29 de agosto de 2016... dejando en inactividad procedimental la carpeta de mérito, desde el día 01 de diciembre del 2017, fecha de su nombramiento como Agente del Ministerio Público, hasta el día 17 de marzo del año 2018, transcurriendo entre ambas fechas 03 meses y 15 días;** por lo que a fin de continuar con el trámite correspondiente del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, que se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 427/2021** al ordenar el emplazamiento en el mismo domicilio que obra en el **Procedimiento Administrativo 349/2021**, en el cual no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que ya no habita en ese domicilio, y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado, y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 349/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de Audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y **67 fracción VI** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 349/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 349/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

E D I C T O

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - Vistas las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo **112/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./0803/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, por medio del cual remite oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./0776/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio de vista número **FG/FEAI/VG/142/2021** en relación a la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico-Jurídica que se practicó a la Unidad General de Investigación, del Sistema Penal Acusatorio Oral, de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad actualmente Unidad General Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, signado por el Licenciado Héctor Eduardo Camacho Inzunza, Director Técnico, encargado del Despacho de la Visitaduría General, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **carpeta de investigación 20/2018** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, no aplicó los protocolos denominados "Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada" y el "Protocolo de actuación en la integración de averiguaciones previas y actas circunstanciadas, iniciada con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de Privación ilegal de la libertad y secuestro", ya que no giró oficio de colaboración a la fiscalía Especializada de personas desaparecidas en la ciudad de Morelia, Michoacán y solicito realizar las siguientes acciones: III solicitar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida o no localizada, documentales que contengan huellas dactilares del familiar ausente, para que sean ingresadas y procesadas con las huellas que obran en la base de datos del sistema de identificación de huellas dactilares (AFIS) de la dirección de servicios periciales del Estado. IV. Solicitar autorización y apoyo a la familia de la víctima para recabar muestra hemática de un familiar en línea recta ascendente o descendente (padre, madre, hijo, abuelos) para obtener su perfil genético y realizar confrontas con los registros de ADN para su análisis correspondiente... V. Proporcionar a los denunciantes o familiares de la persona desaparecida o no localizada, el número telefónico de la Agencia del Ministerio Público a fin de que mantenga contacto con el Ministerio Público y aporte cualquier dato que sirva para la localización de la persona; además , VIII. deberá pedir informes respecto a la persona reportada como desaparecida a los hospitales, centro de salud, clínicas, casas hogar, alberques centros de internamiento preventivo y centros de ejecución de sanciones, a quienes les hará llegar a todos los datos con lo que se cuente para identificación de la persona. X. Girar oficios a los Agentes del Ministerio Público Investigador de los Municipios comprendidos en la Delegación Regional de su adscripción, debiendo girar oficios a los Agentes del Ministerio Público Investigador de los Municipios estén comprendidos en la Delegación Regional de sus adscripción y XI. Solicitar, por conducto del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, colaboración de búsqueda y localización a los distintos Estados que comprenden la República para la búsqueda de la persona desaparecida en términos de los puntos VII y IX del protocolo de referencia; por lo que a fin de continuar con el trámite correspondiente del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, que se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 427/2021** al ordenar el emplazamiento en el mismo domicilio que obra en el **Procedimiento Administrativo 112/2021**, en el cual no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que ya no habita en ese domicilio, y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado, y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 112/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de Audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y **67 fracción VI** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio

“B” en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 112/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 112/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 28 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo **427/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./D.Q.P.A.D./2978/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, por medio del cual remite oficio de vista número **F.G.J.E.T./F.E.A.I./2898/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio de vista número **FEIA/VG/VIS/406/2021** en relación a la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico-Jurídica que se practicó a la Unidad General de Investigación, del Sistema Penal Acusatorio Oral, de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad actualmente Unidad General Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, signado por el Licenciado Héctor Eduardo Camacho Inzunza, Director Técnico, Encargado del Despacho de la Visitaduría General, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **carpeta de investigación 06/2016** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, no solicitó el complemento de la investigación, de igual manera se observa un periodo de inactividad de parte de la Representación Social por un lapso de 03 meses 15 días, por lo que, al ser acordado el emplazamiento correspondiente al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú**, sin haber sido posible localizarlo en el domicilio que obra en el Procedimiento Administrativo en que se actúa, no obstante de haber solicitado al Licenciado **Guillermo Ballinas Cruz**, en su carácter de Jefe del Departamento Encargado de la Subinspección de la Unidad Modelo de Investigación Policial y Encargado de la Subinspección de la Unidad **S.U.I.C.** si en los registros con que cuenta ese departamento a su digno cargo, aparece domicilio en el que pueda ser localizado **José Manuel Esquivel Cantú**, este proporciono domicilio similar al que obra en el Procedimiento Administrativo que nos ocupa, por lo que hecho lo anterior, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, que se tiene conocimiento que en diverso Procedimiento Administrativo al ordenar el emplazamiento en el domicilio de referencia, no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que el mismo ya no habita en el domicilio señalado, al no contar con otro diverso y con el propósito de continuar con la integración del Procedimiento Administrativo **427/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de audiencia contenido en el artículo **14** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61, fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y **67 fracción VI** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación,

ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición copia certificada del **Procedimiento Administrativo 427/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 427/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del **Procedimiento Administrativo 129/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./1014/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por medio del cual remite oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./0976/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio **FG/FEAI/VG/158/2021** en relación a la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico-Jurídica que se practicó a la Unidad General de Investigación, del Sistema Penal Acusatorio Oral, de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad actualmente Unidad General Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, signado por el Licenciado Héctor Eduardo Camacho Inzunza, Director Técnico, Encargado del Despacho de la Visitaduría General, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **Carpeta de Investigación 04/2018** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, **dejo en inactividad procedimental la carpeta de mérito, desde el día 01 de diciembre del 2017, fecha de su nombramiento como Agente del Ministerio Público, hasta el día 17 de marzo del año 2018, cierre del acta de visita, transcurriendo entre ambas fechas 03 meses y 15 días;** por lo que, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 427/2021** al ordenar el emplazamiento en el mismo domicilio que obra en el **Procedimiento Administrativo 129/2021**, en el cual no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que ya no habita en ese domicilio, y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado, y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 129/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de Audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y **67 fracción VI** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación, ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio "B" en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho

convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 129/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 129/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

EDICTO

DIRECCIÓN DE QUEJAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DICTAMINACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 27 de noviembre de 2023.

LIC. JOSE MANUEL ESQUIVEL CANTÚ.

- - - Vistas las constancias que integran los autos del Procedimiento Administrativo **286/2021**, iniciado con motivo del oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./C.A.I./2309/2021**, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por medio del cual remite oficio **F.G.J.E.T./F.E.A.I./2091/2021** signado por el Fiscal Especializado en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al que anexa oficio de vista **FG/FEAI/VG/332/2021**, signado por el Licenciado Héctor Eduardo Camacho Inzunza, Director Técnico, Encargado del Despacho de la Visitaduría General, mediante el cual remite **VISTA** en relación a la Visita de Supervisión y Evaluación Técnico-Jurídica que se practicó a la Unidad General de Investigación, del Sistema Penal Acusatorio Oral, de la Fiscalía Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad actualmente Unidad General Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Reynosa, Tamaulipas, de la que se desprende la existencia de posibles irregularidades cometidas por el **Licenciado José Manuel Esquivel Cantú**, en el desempeño de sus funciones como Agente del Ministerio Público con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la época y momento de los hechos, y de la cual se advierte que de los registros que integran la **Carpeta de Investigación 68/2016** del índice de la Unidad supervisada, el Ex Servidor Público, **al imponerse de los registros de la Carpeta de investigación que nos ocupa y básicamente la constancia de fecha 21 de septiembre del 2016, la cual si bien es cierto no fue firmada por su emisora... y el fiscal aludido debió requerir a la ciudadana SAMANTHA ABIGAIL ZAPATA PEÑA, para efecto de que presentará a su mama la C. MARÍA ANTONIA PEÑA ALEMAN, y se recabara su entrevista para el esclarecimiento de los hechos, para el efecto del dictado de la resolución que en derecho corresponda, aunado a que dejo en inactividad procedimental la Carpeta de mérito, desde el día 01 de diciembre del 2017 hasta el día 17 de marzo de 2018;** por lo que, a fin de continuar con el trámite correspondiente del Procedimiento Administrativo, se procedió a realizar constancia de la cual se advierte, que se tiene conocimiento que dentro del **Procedimiento Administrativo 427/2021** al ordenar el emplazamiento en el mismo domicilio que obra en el **Procedimiento Administrativo 286/2021**, en el cual no fue posible localizar al Ex Servidor Público de referencia, en virtud de que ya no habita en ese domicilio, y al no contar con otro diverso, según se advierte del informe de la base de datos con que cuenta S.U.I.C., el cual arroja domicilio similar al antes mencionado, y con el propósito de continuar con la integración del **Procedimiento Administrativo 286/2021** y concederle al Ex Servidor Público implicado el Derecho de Audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61 fracciones I y II y 227 fracciones I, II y VIII** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y **67 fracción VI** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria, se ordena efectuar el emplazamiento a través de **Edicto**, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los estrados de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, en la que se comunicará al Ciudadano **José Manuel Esquivel Cantú** que deberá dentro del término de sesenta (60) días a partir de la última publicación, presentarse a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación,

ubicada en Avenida José Sulaimán Chagnón # 641, Entronque con Libramiento Naciones Unidas, Código Postal 87039, edificio “B” en Ciudad Victoria Tamaulipas, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga respecto a las imputaciones en su contra, haciéndole saber que se deja a su disposición **copia certificada** del **Procedimiento Administrativo 286/2021**, en las Instalaciones que ocupa la Dirección mencionada, para que se imponga de los hechos que se le imputan y con esto tener una adecuada defensa, haciéndole saber que tiene el derecho a ofrecer pruebas de su intención, por sí o por medio de abogado defensor, el cual deberá designar, en caso de no contar con uno, el Estado se lo proporcionara de manera gratuita, a través del Instituto de Defensoría Pública; así también se le previene designe domicilio ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a efecto de que se le hagan las notificaciones incluso las de carácter personal y se practiquen las diligencias necesarias, en caso de ser omiso a lo anterior, las posteriores notificaciones se llevarán a cabo fijadas en los Estrados que ocupa la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, lo que se hace de su conocimiento para efectos de emplazamiento, relativo al **Procedimiento Administrativo 286/2021**, iniciado en su contra.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN ASUNTOS INTERNOS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. FRANCISCA LUNA ESCAMILLA.- Rúbrica. (3ª. Publicación)

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

“...----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para que en el marco de la conmemoración de los “200 Años de la Instalación del Primer Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tamaulipas”, mediante acuerdo general se establezca como día inhábil el dieciséis de noviembre de cada año, o el día hábil inmediato anterior, a fin de dar lugar a los actos festivos con ese propósito; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- **Primero.-** Que al tenor del artículo 114, apartado A, fracciones VII y XXVII, de la Constitución Política del Estado, corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, formular las iniciativas de ley tendientes a mejorar la impartición de justicia, así como expedir y modificar en su caso, los reglamentos y acuerdos generales que se requieran para ese fin; así como ejercer las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. Atribución que reitera el artículo 25, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 8 de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales del Estado y sus dependencias despacharán durante los días hábiles del año. Son inhábiles además de los establecidos por el indicado numeral, los sábados, domingos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- **Tercero.-** Ahora bien, el Titular del Poder Ejecutivo en su mensaje ante el Tribunal Pleno en sesión extraordinaria, pública y solemne celebrada el pasado dieciséis de noviembre anunció que el año dos mil veinticuatro será el año del Bicentenario de Tamaulipas, y los festejos para conmemorar este acontecimiento representa la oportunidad propicia para hacer un recorrido por dos siglos de su historia, en cuyo devenir se ha logrado la consolidación de sus instituciones, su esencia republicana y democrática.-----

----- En ese contexto, para el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es de relevancia exaltar también que el próximo año se cumple el “200 Aniversario de la Instalación del Primer Tribunal Superior de Justicia en el Estado”, evento que tuvo escenario en la antigua Villa de Padilla, el dieciséis de noviembre de mil ochocientos veinticuatro; y con esto hacer memoria para honrar la vida de sus fundadores, y la obra de quienes han aportado su talento, trabajo y voluntad para su engrandecimiento, dado el papel fundamental que el Poder Judicial ha tenido en el desarrollo y fortalecimiento del Estado, como órgano garante de la ley.-

----- Por ende, se estima conveniente la propuesta que el Magistrado Presidente somete a la consideración de este Tribunal Pleno, para que se declare, a partir del año entrante, el dieciséis de noviembre como día no laborable y por ende, se suspendan las actividades jurisdiccionales y administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, de sus órganos de impartición de justicia y demás dependencias, con la finalidad de enaltecer y preservar en la memoria dicho acontecimiento mediante la presencia de sus jueces y demás personal a los actos cívicos, académicos y culturales que se tenga a bien realizar; para propiciar la cercanía, la sana convivencia y la cohesión de sus integrantes, como elemento de su fortaleza.-----

----- Y para el caso de que sea inhábil, se considerará como no laborable el día hábil inmediato anterior; por lo que en esa fecha no correrán los términos y plazos procesales.-----

----- En el entendido que esta determinación deberá ser considerada al fijar anualmente el calendario de días no laborables; y para su difusión deberá hacerse del conocimiento público mediante la circular correspondiente, que será fijada en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, remitiéndose un tanto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 8, 11 y 20, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se declara como día no laborable el dieciséis de noviembre de cada año, o en su caso el día hábil inmediato anterior, en conmemoración de la instalación del Primer Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el dieciséis de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en la antigua Villa de Padilla; en el que se suspenderán las actividades jurisdiccionales y administrativas del Supremo Tribunal de Justicia, las de sus órganos de impartición de justicia y de sus demás dependencias.-----

----- **Segundo.-** Esta determinación tiene por objeto enaltecer y preservar en la memoria dicho acontecimiento histórico mediante la presencia de jueces y demás personal del Poder Judicial del Estado a los actos cívicos, académicos y culturales que se tenga a bien realizar; para propiciar la cercanía, la sana convivencia y la cohesión de sus integrantes, como elemento de su fortaleza, y deberá ser considerada al fijar anualmente el calendario de días no laborables.-----

----- **Tercero.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.-----

----- **Cuarto.-** Para su difusión y conocimiento del público en general instrúyese la circular correspondiente, que será fijada en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, remitiéndose un tanto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, con la ausencia del Magistrado Javier Castro Ormaechea; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron electrónicamente ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe....." **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 13 de diciembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

"....----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.-----

----- **V i s t a** la propuesta de calendario de días no laborables que el Magistrado Presidente somete a la consideración de este Tribunal Pleno; y tomando en cuenta que de lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado, 8°, párrafo primero, y 20, fracciones XVIII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se obtiene que al Tribunal Pleno corresponde, entre otras facultades, fijar los períodos de vacaciones del propio Poder Judicial, y que son inhábiles, además de los sábados y domingos, los establecidos en el segundo de dichos Ordenamientos y aquellos en que se suspendan las labores por acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, es procedente establecer el calendario correspondiente al año entrante. En ese sentido y con apoyo además en el artículo 31 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se aprueba el siguiente Calendario de Días No Laborables, en el que se incluyen los ya autorizados por la Ley, correspondientes al:-----

AÑO 2024

1º, 2 y 3 de enero (lunes, martes y miércoles)	Inicio del año y correspondientes Segundo período vacacional de 2023
26 de enero (viernes)	En conmemoración del Estatuto Jurídico, hoy Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas (Día del burócrata estatal)
5 de febrero (lunes)	(Primer lunes del mes) En conmemoración de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917
18 de marzo (lunes)	(Tercer lunes del mes) En conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García, el 21 de marzo de 1806
27, 28 y 29 de marzo (miércoles, jueves y viernes)	Semana Santa
1º de mayo (miércoles)	Día del Trabajo
5 de mayo (domingo)	En conmemoración de la Batalla de Puebla de 1862
Primer Período de Vacaciones:	15 días naturales comprendidos del lunes 19 de julio al viernes 2 de agosto de 2024 , incluidos, para reanudar labores el lunes 5 de agosto. Los titulares de los Juzgados de Primera Instancia Penal así como de los Juzgados de Primera Instancia Mixtos y Menores, por lo que hace a dicha materia, saldrán de vacaciones en el periodo indicado; el personal que se determine permanezca de guardia, disfrutará de sus vacaciones del viernes 16 al viernes 30 de agosto de 2024 , incluidos. Los jueces en los Sistemas de Justicia Penal Acusatorio y Oral e Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como los titulares de los Juzgados de Ejecución Penal, Especializados en Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas para Adolescentes, disfrutarán sus vacaciones en el periodo que determine el Consejo de la Judicatura.
16 de septiembre (lunes)	En conmemoración de la Independencia Nacional en 1810
1 y 2 de noviembre (viernes y sábado)	Todos los Santos y Día de los fieles difuntos
15 de noviembre (viernes)	En conmemoración al "200 Aniversario de la Instalación del Primer Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tamaulipas el 16 de noviembre de 1824"
18 de noviembre (lunes)	(Tercer lunes del mes) En conmemoración del Inicio de la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1910
25 de diciembre (miércoles)	Celebración de la Navidad
Segundo Período de Vacaciones:	Segundo Período de Vacaciones: 15 días naturales comprendidos del viernes 20 de diciembre de 2024 al viernes 3 de enero de 2025 , incluidos, para reanudar labores el lunes 6 del propio enero. Los titulares de los Juzgados de Primera Instancia Penal así como de los Juzgados de Primera Instancia Mixtos y Menores, por lo que hace a dicha materia, saldrán de vacaciones en el periodo indicado; el personal que se determine permanezca de guardia, disfrutará de sus vacaciones del viernes 17 al viernes 31 del propio enero de 2025 , incluidos. Los jueces en los Sistemas de Justicia Penal Acusatorio y Oral e Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como los titulares de los Juzgados de Ejecución Penal, Especializados en Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas para Adolescentes, disfrutarán sus vacaciones en el periodo que determine el Consejo de la Judicatura.

----- Durante los períodos de vacaciones se suspenderán totalmente las labores del Supremo Tribunal de Justicia, Salas Colegiadas, Unitarias, Regionales y Supernumeraria, y sin perjuicio de que los Magistrados Regionales y Supernumerario en casos de urgente resolución puedan actuar indistintamente como Tribunal de Alzada dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, como en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en términos del acuerdo plenario del cuatro de mayo de dos mil veinte, que modifica el diverso de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis. Asimismo, suspenderán sus labores la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia y las Oficialías Comunes de los Juzgados, excepto las de Materia Penal; los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil y de lo Familiar, Secretarías Civiles y Familiares de los Juzgados Mixtos y Menores, los Tribunales Laborales, así como las dependencias administrativas del Poder Judicial del Estado, salvo lo que determine el Consejo de la Judicatura.-----

----- En los Juzgados de Primera Instancia de lo Penal y Mixtos, así como en los Juzgados Menores que se requieran, por lo que respecta a su área Penal, no suspenderán las labores, cuyas funciones se realizarán por el personal que se determine permanezca de guardia con el Secretario que asuma el despacho, quienes disfrutarán de las vacaciones en el período precisado al efecto, con las salvedades que en su caso establezca el Consejo de la Judicatura. En los Juzgados con jurisdicción mixta, será el Secretario del Ramo Penal quien quede de guardia, con el personal que sea designado; período en el deberán laborar normalmente, con especial atención y observancia de los términos constitucionales.-----

----- Las anteriores prevenciones no son aplicables a los Jueces de Control y de Tribunal de Juicio Oral o Enjuiciamiento, en los Sistemas de Justicia Penal Acusatorio y Oral e Integral de Justicia Penal para Adolescentes que por su especial integración no es factible suplir su ausencia por el Secretario, así como en relación al personal administrativo, auxiliar y de apoyo de dichos sistemas, en torno a quienes el Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente a sus vacaciones y atención de guardias, en su caso.-----

----- El personal de las Oficialías de Partes en Materia Penal, disfrutará de las vacaciones conforme lo determine el Consejo de la Judicatura.-----

----- Por otra parte, aún en período vacacional, para los casos que así lo ameriten y legalmente lo permitan, a propuesta del Presidente, o cuando lo soliciten por lo menos cinco magistrados de número, podrán celebrarse sesiones plenarias extraordinarias.-----

----- Este calendario que se aprueba sin perjuicio de la facultad del Tribunal Pleno para modificarlo, si así lo considera necesario.-----

----- Para conocimiento de los destinatarios y público en general, instrúyese la circular correspondiente que será fijada en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, remitiéndose un tanto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación. **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados David Cerda Zúñiga, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna; con la ausencia del Magistrado Javier Castro Ormaechea, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron electrónicamente ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe...." **FIRMAS RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 14 de diciembre de 2023.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.
